El abc del Derecho

DOMINGO 18 de octubre de 2026 | AÑO 5 | N° 175

Egacal
Escuela de Derecho

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA



EL DERECHO FUNDAMENTAL AL AGUA

Páginas 02 • 03
.: Una nueva lección
.: El abecé de ...
Páginas 04 • 05
.: Infografía
Página 06
.: Sentencias trotamundos
.: Butaca Jurídica
.: Pupiletras legal
Página 07
.: El Derecho es redondo
.: Gobierno del consumidor
.: Prueba tus conocimientos



Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egacal*
Doctora en Derecho por la Universidad Nacional de Rosario (Argentina)

Una nueva lección

EL DERECHO FUNDAMENTAL AL AGUA

El agua constituye un recurso natural esencial para la vida y el desarrollo de la persona, por ello su acceso no puede entenderse únicamente como una condición necesaria para ejercer otros derechos fundamentales. En el ordenamiento constitucional peruano, el derecho al agua potable cuenta con reconocimiento propio y exige una protección jurídica específica.

En el Perú, este derecho adquirió reconocimiento constitucional expreso mediante la Ley N° 30588, publicada en 2017, que incorporó el artículo 7-A a la Constitución Política del Perú. Esta disposición reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable, establece que el Estado debe garantizarlo priorizando el consumo humano y dispone el manejo sostenible del agua como recurso natural esencial, bien público y patrimonio de la Nación.

El reconocimiento del acceso al agua como derecho fundamental autónomo permite exigir que este reúna condiciones adecuadas para satisfacer las necesidades personales y domésticas esenciales. Su protección comprende aspectos vinculados con la disponibilidad, calidad y accesibilidad del agua, y se relaciona estrechamente con la dignidad humana, la salud y otros derechos fundamentales.

Por ello, el Estado tiene la responsabilidad de adoptar medidas destinadas a garantizar progresivamente el acceso universal al agua potable, para ello se debe priorizar el consumo humano y asegurar el aprovechamiento sostenible de este recurso.

> “En el Perú, este derecho adquirió reconocimiento constitucional expreso mediante la Ley N° 30588, publicada en 2017.”

El Abecé de

EL DERECHO DE ACCESO AL AGUA

1 Derecho fundamental de acceso al agua

Derecho de toda persona a acceder al agua potable en condiciones que permitan satisfacer sus necesidades personales y domésticas esenciales.

2 Derecho fundamental autónomo

El derecho al agua posee protección constitucional propia y puede ser tutelado de manera independiente, sin que sea indispensable acreditar simultáneamente la vulneración de otro derecho fundamental.

3 Titular del derecho

Toda persona es titular del derecho de acceso al agua potable, sin discriminación alguna.

4 Contenido del derecho

Comprende el acceso a agua suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y económicamente asequible para los usos personales y domésticos.



5 Obligaciones del Estado

El Estado debe garantizar progresivamente el acceso universal al agua potable, priorizar el consumo humano y promover el manejo sostenible del recurso hídrico.

MARCO NORMATIVO NACIONAL E INTERNACIONAL



1 Constitución Política del Perú

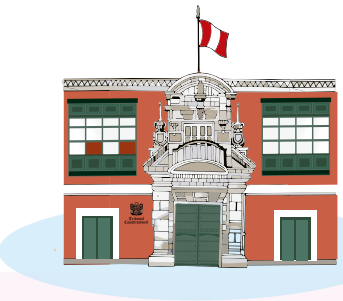
Artículo 7-A

Reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable.

Establece además lo siguiente:

- El Estado garantiza este derecho.
- Se prioriza el consumo humano sobre otros usos.
- El Estado promueve el manejo sostenible del agua.
- El agua es reconocida como recurso natural esencial.
- El agua constituye un bien público y patrimonio de la Nación.
- Su dominio es inalienable e imprescriptible.

2 Tribunal Constitucional



a) STC N.° 06534-2006-PA/TC

El Tribunal Constitucional reconoció el derecho fundamental al agua potable y señaló que el Estado debe garantizar, como mínimo, su **acceso, calidad y suficiencia.** Asimismo, destacó su naturaleza principalmente positiva o prestacional.

b) STC N.° 03333-2012-PA/TC

El Tribunal Constitucional examinó expresamente el agua potable como **derecho fundamental autónomo**, señalando que su reconocimiento podía derivarse de la cláusula de derechos no enumerados del artículo 3 de la Constitución. La controversia se centró precisamente en determinar si el goce y disposición del agua potable constituían un derecho constitucional susceptible de protección autónoma.

3 Organización de las Naciones Unidas

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – Observación General N.° 15 (2002)

Reconoce que el derecho humano al agua comprende el acceso de toda persona a agua suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible para los usos personales y domésticos.

4 Principales dimensiones del derecho

Disponibilidad: suministro suficiente y continuo.

Calidad: agua salubre y libre de sustancias que representen riesgos para la salud.

Accesibilidad: acceso físico y económico, sin discriminación.



Infografía jurídica

EL DERECHO FU



1 ¿Cuánd el derec al agua

- El impediment al acceso al ag
- El suministro r insuficiente pa necesidades p domésticas.
- El agua propo reúne condicio de salubridad.
- La actuación e interfiere arbit su ejercicio.

4 Prin relc

- Dignidad de
- Igualdad y n
- Universalida
- Sostenibilida
- Protección de situación de

UNDAMENTAL AL AGUA

o se vulnera cho de acceso ?

to injustificado gua potable.

esulta ra las ersonales y

rcionada no ones adecuadas

estatal o privada rrariamente con





2 ¿Qué garantiza este derecho?

- Acceso al agua potable.
- Disponibilidad suficiente y continua.
- Calidad adecuada del agua.
- Igualdad y no discriminación.



3 Conflictos jurídicos frecuentes

- Derecho al agua vs. suspensión del servicio por falta de pago.
- Acceso universal al agua vs. disponibilidad limitada del recurso.
- Derecho individual al agua vs. protección ambiental.
- Acceso al agua vs. sostenibilidad de los recursos hídricos.



ncipios acionados

la persona.

o discriminación.

d.

d ambiental.

e las personas en vulnerabilidad.



5 Retos actuales

- Ampliar el acceso universal al agua potable.
- Reducir las brechas entre zonas urbanas y rurales.
- Garantizar la calidad del agua destinada al consumo humano.
- Asegurar servicios accesibles para las poblaciones vulnerables.



Sentencias trotamundos

Presunción de inocencia



España. El 27 de junio de 2021, Lázaro mantuvo una discusión con su mujer, Rosana, durante la cual le habría propinado un bofetón sin llegar a causarle lesión. Por otro lado, aprovechando que, tras la ruptura sentimental, su mujer había dejado su tablet, habría accedido a los documentos y fotografías que ella guardaba, así como a un informe médico ginecológico referente a un aborto de Rosana. Dichas fotografías, vídeos e informe médico fueron enviados por Lázaro, a través de WhatsApp, al padre de Rosana.

Por estos hechos, fue condenado en julio de 2024 a cinco años y medio de prisión, por los delitos de malos tratos en el ámbito familiar y descubrimiento y revelación de secretos. Interpuesto el recurso de apelación, la Audiencia Provincial de Murcia estimó el recurso y lo absolvió:

«La declaración de la víctima en cuanto que prueba directa, al suministrar afirmaciones relativas al hecho imputado, sin necesidad de construcciones inferenciales y que es percibida de forma inmediata por el juzgador, no queda relevada de la exigencia de ser revalidada desde la perspectiva de criterios objetivos, y no sería admisible fundar la resolución en una especie de acto de fe incondicionado en la veracidad de la versión de quien se dice víctima, por repugnante que sea el hecho denunciado, la vulnerabilidad de aquélla o la frecuencia de este tipo de hechos.»

Lea la sentencia en: ***https://bit.ly/SENTENCIA516-2026***

Pupiletras legal

El Derecho Fundamental al Agua

Q	O	U	U	S	O	D	E	R	E	C	H	O	W
J	D	A	Q	D	M	H	A	G	U	A	H	N	K
J	B	N	R	A	Q	O	G	G	R	E	U	D	U
Z	D	D	F	U	N	D	A	M	E	N	T	A	L
G	E	L	V	D	T	G	X	N	X	P	S	G	Y
Y	Y	M	H	C	H	Y	U	F	N	Q	P	P	J
P	R	E	S	T	A	C	I	O	N	S	V	F	J
Z	G	M	B	X	S	E	R	V	I	C	I	O	A
R	E	S	T	R	I	C	C	I	O	N	O	K	J
V	I	D	A	L	M	V	I	D	B	N	W	Y	O
M	T	O	J	U	J	J	U	R	H	F	D	R	P
J	J	O	F	A	F	E	C	T	A	C	I	O	N
H	N	A	M	J	P	C	H	G	H	H	M	T	V
E	Z	Q	L	G	O	P	A	C	C	E	S	O	A

ACCESO
AFECTACIÓN
AGUA
DERECHO
FUNDAMENTAL
PRESENTACIÓN
RESTRICCIÓN
SERVICIO
USO
VIDA

Butaca jurídica

Siete días de mayo

Película estadounidense de 1964. En plena Guerra Fría, el presidente de los Estados Unidos, Jordan Lyman, logra que el Congreso apruebe un tratado de desarme nuclear con la Unión Soviética. Hay quienes no están de acuerdo, como el general James M. Scott, jefe del Estado Mayor Conjunto. A su lado se encuentra su subalterno, el coronel Martin "Jiggs" Casey, quien se da cuenta del procedimiento conocido como ECOMCON, un plan de emergencia de control de comunicaciones.

Casey advierte comportamientos extraños de oficiales de confianza del general Scott, así como del senador Prentice y de Harold McPherson, un influyente de los medios. Casey acude al presidente Lyman y le advierte de un posible golpe de Estado a llevarse a cabo el domingo.

El presidente Lyman delega una serie de tareas a sus allegados, como el asesor Paul Girard, quien viajó a Gibraltar y obtuvo la confesión del vicealmirante Barnswell sobre la conspiración de Scott. Sin embargo, el documento se extravió por la muerte de Girard; el senador Raymond Clark quien descubrió la base secreta de Scott; y, Casey, quien obtuvo las cartas de la ex amante de Scott.

Posteriormente, Lyman se reúne con Scott en el despacho oval y pide su dimisión; ante este hecho, Scott se enfrenta al presidente sin pensar en dimitir. La confesión del vicealmirante Barnswell aparece y Scott pide apoyo al señor Prentice y a Harold McPherson para dirigirse al pueblo, pero estos no desean participar. La historia termina con el presidente Lyman, en conferencia de prensa, comunicando la dimisión de tres altos mandos y resaltando la importancia de la democracia.

Vea este filme en YouTube como: ***SIETE DIAS DE MAYO - Spanish.***

El Derecho es redondo

La argumentación jurídica circular

Estamos a una semana de la entrega del "Balón de Oro 2026" y, otro año más, se repiten las opiniones como ofertas en un antiguo mercado persa. Cada quien opina y justifica según sus estándares, gustos y disgustos. Y esto seguirá por los siglos de los siglos, amén, mientras no se establezcan parámetros claros de elección: ¿goles decisivos en torneos importantes? Si es un año de mundial, ¿debe haberlo ganado? ¿Y si es un jugador genial, pero su equipo o selección no lo acompaña? ¿Siempre debe ser alguien que ganó una liga importante, la Champions o el Mundial? La incertidumbre y la sensación de desconfianza y recelo se produce desde que se premia la individualidad en un deporte colectivo.

Algo muy similar tiene lugar en el Derecho cuando se opina del proceso. La falta de un punto de partida del escenario jurídico provoca que los medios de comunicación y, por ende, la población siga denominando leyes "pro crimen" a normas que garantizan un debido proceso, o que, ante la inseguridad ciudadana creciente, se alcen voces para pedir pena de muerte o cadena perpetua. Y abundan los supuestos argumentos. En un Estado Constitucional de Derecho se garantiza la protección de los derechos fundamentales, y el proceso no es un instrumento represor. Ese es el presupuesto básico para evitar una argumentación jurídica circular y equivocada.



> "Una aseguradora no puede justificar el rechazo de una cobertura con la sola invocación de una exclusión contractual."

Gobierno del consumidor

Sanción por negativa de cobertura

Los sucesores de una persona que contrató un seguro de desgravamen asociado a una tarjeta de crédito, tras su fallecimiento solicitaron la cobertura del seguro. Sin embargo, la aseguradora rechazó el pedido, invocando, entre otros argumentos, una exclusión relacionada con enfermedades preexistentes. En segunda instancia, la Sala del Tribunal del Indecopi concluyó que la aseguradora había rechazado injustificadamente la cobertura, pues no acreditó adecuadamente que el asegurado hubiera conocido la exclusión contractual invocada para sustentar su decisión.

Este caso deja una lección importante, amigo consumidor, una aseguradora no puede justificar el rechazo de una cobertura con la sola invocación de una exclusión contractual. Debe acreditar que las condiciones que pretende aplicar fueron debidamente informadas al asegurado y que resultan oponibles en el caso concreto. Al analizar una controversia sobre seguros, no solo importa lo que establece la póliza, sino también si el consumidor conoció las condiciones aplicables y si la aseguradora actuó oportunamente frente al siniestro.



La protección del consumidor exige que las exclusiones contractuales no se conviertan en una justificación automática para denegar una cobertura, sino que su aplicación se encuentre debidamente sustentada.

Prueba tus conocimientos



1. **¿Qué busca garantizar el derecho a la verdad?**
 a. Conocer lo ocurrido en hechos graves que vulneran los derechos humanos.
 b. Evitar que las autoridades investiguen hechos del pasado.
 c. Impedir que las víctimas soliciten una reparación.
 d. Permitir que los responsables eviten una investigación.

2. **¿Quiénes tienen derecho a conocer la verdad sobre una desaparición forzada?**
 a. Únicamente las autoridades encargadas de investigar.
 b. Solamente los jueces que conocen el caso.
 c. Las víctimas, sus familiares y, en su dimensión colectiva, la sociedad.
 d. Exclusivamente las personas que presenciaron los hechos.

3. **¿Qué debe hacer el Estado para garantizar el derecho a la verdad?**
 a. Cerrar las investigaciones cuando los hechos sean antiguos.
 b. Investigar los hechos y esclarecer las circunstancias en que ocurrieron.
 c. Proteger la identidad de los responsables en todos los casos.
 d. Limitar el acceso de los familiares a la información disponible.

Respuestas: 1. a | 2. c | 3. b

Egacal
Escuela de Derecho

¡Juntos alcanzamos tus sueños profesionales!

El Examen tiene nueva fecha.
¡El tiempo extra es una ventaja!

Repaso Intensivo
Examen JNJ
del 8 de noviembre 2026
(Teoría y Simulacros)

NUEVA FECHA DE EXAMEN

19 OCT. AL 6 NOV. 2026
Lunes a sábado
17 sesiones

en vivo zoom

- **Clases Teóricas** (9 ses.)
 Lun, Mié y Vie: 6:30 p.m. a 8:30 p.m.
- **Simulacros** (8 ses.)
 Mar y Jue: 6:00 p.m. a 9:00 p.m.
 Sáb: 9:00 a.m. a 12:00 m.



¡VACANTES LIMITADAS!

¡Aprovecha tus domingos!

Simulacros en vivo zoom
DOMINICALES
Examen JNJ
Del 8 de noviembre 2026

40 preguntas
(20 por jornada)
25 octubre y 1 noviembre
9:00 a. m. a 12:30 p. m.



¡VACANTES LIMITADAS!

¡Amanecidas que suman!

TRASNOCHADAS JURÍDICAS
Examen JNJ
del 8 de noviembre 2026
(Simulacros Desarrollados)

en vivo zoom

Jueves
29 octubre y 05 noviembre
9:30 p. m.
a 2:30 a. m.

60 preguntas
(30 por jornada)
EXAMEN: 9:30 p. m. a 11:00 p. m.
SOLUCIONARIO: 11:00 p. m. a 2:30 a. m.



¡VACANTES LIMITADAS!

suscríbete "Aprende el Derecho fácilmente"

YouTube

Egacal Escuela de Derecho — Videos de Derecho

Luces, Cámara... Derecho con Ana Calderón Sumarriva — Videos de Derecho Penal

Tribuna Constitucional — Videos de Derecho Constitucional

www.egacal.edu.pe

977851074 | 975058868 | 975058880